

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA DIRECCIÓN DE VIGILANCIA Y RECONOCIMIENTO AÉREO DE
LA FUERZA AÉREA DEL PERÚ Y
LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ**

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte **MINISTERIO DE DEFENSA - FUERZA AÉREA DEL PERÚ - DIRECCIÓN DE VIGILANCIA Y RECONOCIMIENTO AÉREO**, con R.U.C N°20144364059 con domicilio legal en la Base Aérea Las Palmas, Av. Edmundo Aguilar Pastor s/n (ex Av. Las Palmas) distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Director de la Dirección de Vigilancia y Reconocimiento Aéreo, **Mayor General FAP MOISÉS ANTONIO BARACK CASTRO**, identificado con DNI N°02828567, nombrado al cargo por Resolución Suprema N° 564-2015-DE/FAP del 31 de diciembre del 2015 y autorizado por Resolución Ministerial N° 635-2010-DE/FAP del 16 de junio del 2010 y su ampliatoria Resolución Ministerial N° 1255-2010-DE/FAP del 16 de noviembre del 2010 a firmar contratos en nombre de la Fuerza Aérea del Perú - Ministerio de Defensa, a quien en adelante se le denominará **"LA DIVRA"**, y de la otra parte; la **BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ**, con RUC N° 20131379863, debidamente representado por su Director Nacional **Dr. RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA**, identificado con DNI N°06654754, designado mediante Resolución Suprema N° 002-2010-MC, con domicilio legal en Av. de la Poesía N° 160, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **"LA BIBLIOTECA"**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA:

DE LOS ANTECEDENTES

1.1 LA DIVRA

La **DIVRA** es una Dirección Técnica, adscrita al Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea del Perú, cuya misión es: "Realizar operaciones de Vigilancia y Reconocimiento Aéreo con los medios asignados; y, actividades de Percepción Remota, Fotogramétricas y Cartográficas, necesarias para el cumplimiento de las operaciones y acciones, a fin de satisfacer los requerimientos de información que disponga la Superioridad, así como participar en el control del orden interno en los estados de excepción, en el desarrollo económico y social del país y la defensa civil", teniendo asimismo, la obligación de mantener actualizado el archivo nacional aerofotográfico e imágenes, creado mediante Resolución Suprema N° 270 de fecha 01 de julio de 1943, contando para ello con personal especializado, aeronaves y la infraestructura técnica necesaria para cumplir con esa labor asignada.

1.2 LA BIBLIOTECA:

La Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Descentralizado del Sector Cultura con personería jurídica de derecho público interno. Tiene autonomía técnica, administrativa y económica, y actúa en concordancia con la política educativa y cultural que fija la Alta Dirección del Sector Cultura.

Brinda un servicio de excelencia orientado al desarrollo cultural, científico y tecnológico a través de la administración eficiente y eficaz del patrimonio bibliográfico y documental, promoviendo la implementación y desarrollo de las bibliotecas en nuestro país, con personal altamente calificado y elevado compromiso social.

La Biblioteca Nacional del Perú ha identificado los valores institucionales que guiarán nuestra gestión y actividades, las mismas constituyen la base de la cultura y desarrollo organizacional y significan elementos esenciales que forjan la identidad de la institución y afirman su presencia en la sociedad.

CLÁUSULA SEGUNDA: **DEL MARCO LEGAL**

- 2.1 La Constitución Política del Perú establece en su artículo 171º que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional participan en el desarrollo económico y social del país y en la defensa civil de acuerdo a Ley.
- 2.2 Por la Primera Disposición Final de la Ley Nº 28328 se autoriza al Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú a prestar servicios de aerofotografía, percepción remota, cartografía, reconocimiento aéreo y elaboración de cartas aeronáuticas, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley.
- 2.3 Mediante Decreto Legislativo Nº 1139, Ley de la Fuerza Aérea del Perú se determina y regula la naturaleza jurídica, competencias, funciones y la estructura orgánica básica de la Fuerza Aérea del Perú.
- 2.4 El artículo 76º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que las relaciones entre las entidades de la administración pública se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por Ley.
- 2.5 La Ley de Contrataciones del Estado Nº 30225 y su Reglamento, establece que dicha norma no es de aplicación para los convenios de colaboración u otros de naturaleza análoga, suscritos entre entidades, siempre que se brinden los bienes, servicios u obras propios de la función que por Ley les corresponde, y no se persigan fines de lucro.
- 2.6 Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- 2.7 Ley Nº 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas y su Reglamento.
- 2.8 Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio de la Nación.
- 2.9 Ley Nº 28086, Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura.
- 2.10 Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 2.11 Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2016.

CLÁUSULA TERCERA:**OBJETO DEL CONVENIO MARCO**

El objeto del presente Convenio es concertar esfuerzos entre las partes, a fin de desarrollar actividades de cooperación mutua, coordinando y realizando acciones de carácter cultural en favor del personal de las partes, familiares y población en general; dando cumplimiento a las funciones de ambas instituciones en cuanto al presente Convenio.

CLÁUSULA CUARTA:**DE LOS COMPROMISOS**

Para el cumplimiento del presente Convenio, las partes se comprometen a realizar acciones coordinadas en estricta observancia de las atribuciones que la ley y sus normas internas le confieren a cada una de ellas.

CLÁUSULA QUINTA:**CONVENIOS ESPECÍFICOS**


El presente Convenio Marco se ejecutará mediante la suscripción de Convenios Específicos, que serán definidos conjuntamente por las partes. En cada convenio específico se detallará el objeto del mismo, plazos, obligaciones de las partes, y todo aquello que se considere necesario para su correcta ejecución. Los acuerdos específicos que pudieran desarrollarse formarán parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA:**NATURALEZA DEL CONVENIO**

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional se rige por las disposiciones de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y supletoriamente en lo que resulte aplicable por las disposiciones del Código Civil.

CLÁUSULA SÉPTIMA:**VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio Marco tendrá una duración de dos (02) años contados a partir de la fecha de su suscripción.

CLÁUSULA OCTAVA:**COORDINADORES**

Para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio, las partes design a sus respectivos representantes, quienes serán los encargados de coordinar las actividades que se realicen dentro del marco del presente Convenio.



Por la DIVRA:

El Jefe de la Oficina del Servicio Aerofotográfico Nacional (Titular) y el Segundo Jefe de la Oficina del Servicio Aerofotográfico Nacional (Alternativo).

Por la BIBLIOTECA:

El/La Directora(a) de la Dirección Técnica de **LA BIBLIOTECA** (Titular), y a quien este designe documentariamente como su representante (Alternativo) informando a **LA DIVRA**.

CLÁUSULA NOVENA:**RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

El Convenio quedará resuelto por las siguientes causales:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por razones fortuitas o de fuerza mayor.
3. Por transferencia o cesión de los derechos emanados del Convenio, por una de las partes sin autorización de la otra.
4. La acción u omisión que de modo directo o indirecto configure violación de los términos contenidos en presente Convenio.
5. El incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente convenio por alguna de las partes.

En caso de incumplimiento la parte perjudicada deberá cursar a la otra parte una Carta Notarial al domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento, a fin de requerirle que satisfaga la obligación a su cargo en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento que el Convenio quede resuelto de pleno derecho. Si vencido dicho plazo, el incumplimiento continúa, la parte perjudicada mediante Carta Notarial resolverá el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA:**DOMICILIO Y NOTIFICACIONES**

Toda comunicación, que con motivo del presente Convenio deba ser cursada a cualquiera de las partes, se considerará como válidamente efectuada, siempre que sea remitida a los domicilios consignados en la introducción del presente Convenio.

Cualquier modificación a los domicilios antes indicados, deberá ser notificada a la otra parte inmediatamente de producida.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes declaran celebrar el presente Convenio según las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual convienen que, en caso de producirse alguna controversia o reclamación entre ellas, relacionada con la

interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este Convenio, será resuelta de manera cordial y consensual mediante trato directo, a través de los Coordinadores designados en la Cláusula Octava quienes plasmarán la suscripción de un Acta de Entendimiento entre las partes, que pasará a formar parte integrante del presente Convenio.

En caso, no pudiera ser resuelta mediante común acuerdo, podrá ser sometida a alguno de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos a solicitud de cualquiera de las partes, según las normas legales establecidas para cada una de ellas, las partes aceptarán como solución definitiva a la controversia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

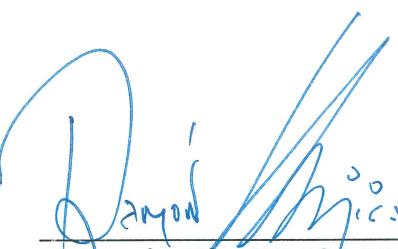
LA DIVRA y **LA BIBLIOTECA** declaran que en la elaboración y suscripción del presente Convenio marco no ha mediado causal de nulidad o anulabilidad que lo invalide total o parcialmente, aceptando cada una de las cláusulas que contiene.

Estando conforme las partes con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente Convenio Marco, lo suscriben en dos (02) originales, en la ciudad de Lima a los 22 días del mes de SEPTIEMBRE del 2016.

POR LA DIVRA:

POR LA BIBLIOTECA:


Antonio BARACK CASTRO
Mayor General FAP
Director de Vigilancia y Reconocimiento Aéreo


Dr. Ramón Elías MUJICA PINILLA
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú